

**PAZ, FRATERNIDAD Y PROGRESO
ASOCIACION MUTUAL GIRARDOT
NIT.900331400-8**

**ACUERDO No.11
(17 DE JUNIO DE 2025)**

Mediante el cual se crea en la Asociación Mutual Girardot los beneficios por enfermedad, por muerte de familiar y por muerte de asociado y se reglamenta el acceso a los mismos.

La junta Directiva de la Asociación Mutual Girardot en uso de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 11 de los estatutos de la Asociación Mutual Girardot los asociados tienen derecho a “beneficiarse de los diferentes programas y actividades que realice la Asociación Mutual Girardot”.

Que la Junta Directiva de ASMUGI en trabajo conjunto con Tesorería de la institución hicieron un estudio al estado de las solicitudes de auxilios por parte de los asociados y realizaron comparativos con el presupuesto disponible en la institución para cumplir con estas obligaciones de la entidad.

Que teniendo en cuenta la cantidad de asociados y la disponibilidad presupuestal de la institución se deben hacer algunos ajustes con el fin de atender los requerimientos de todos los asociados en virtud al derecho a la igualdad y así cumplir con las obligaciones de la entidad en forma ágil y eficaz.

Que es necesario establecer claramente los requisitos exigidos a los asociados para acceso a los beneficios que ofrece la mutual, para que sean de obligatorio cumplimiento y tener en nuestra institución la trazabilidad de todos los procesos administrativos.

En virtud de lo anterior, el presidente de la Junta Directiva de la Asociación Mutual Girardot,

RESUELVE:

“ARTICULO PRIMERO: Los auxilios por enfermedad, por muerte de un familiar en primer grado civil (es decir esposo o esposa) y/o en primer grado de consanguinidad ascendiente y descendiente (es decir muerte de padres o hijo) y por muerte de asociado solo serán reconocidos y pagados UNA Y UNICA VEZ en el año calendario por cada asociado, por un valor de TRES CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), además en este caso la Asociación Mutual Girardot pondrá a disposición de la familia del asociado fallecido, el salón de eventos de su propiedad para que se realicen los actos de velación, asumiendo los costos correspondiente a funeraria por un día.

***ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS DEL AUXILIO POR ENFERMEDAD:** son beneficiarios del auxilio por enfermedad los asociados que hayan sido sometidos a cirugía que requiera estancia hospitalaria igual o superior a dos días, o hayan sido hospitalizados por enfermedad general por un lapso igual o superior a dos días; de igual manera a los asociados que hayan sido sometidos a una Cirugía Mayor pero que ameriten entre ocho o más días de incapacidad (Histerectomías, apendicetomías, herniorrafías, colecistectomías, cesáreas, fracturas y reemplazos articulares: caderas, esguinces) u otro tipo de cirugías que quedan a criterio de la Junta Directiva, y pagados UNA Y UNICA VEZ en el año calendario por cada asociado, por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).*

***ARTICULO TERCERO.** Para el efecto, el asociado deberá presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito en la que explique brevemente los procedimientos a los que haya sido sometido, anexando copia de la constancia médica que respalde lo dicho, en un plazo no superior a un mes después de realizada la intervención quirúrgica o de haber sido dado de alta del hospital o clínica.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Túquerres a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2025.

JAVIER ARMANDO LEON ERASO
Presidente

MARY ROSA ARCINIEGAS DELGADO
Secretaria